





ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica: Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Mayo de 2008 No. 094

INDICE

	INDICE	
Publicaciones Esta	atales:	Página
Decreto No. 149	Por el que se reconoce al Ciudadano Luis Héctor Álvarez Álvarez, como Ciudadano Distinguido del Estado de Chiapas	4
Decreto No. 150	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: 6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centimetros); divididos en Cincuenta y tres (53) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia "San Miguel", ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio	
Decreto No. 151	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: 6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros); dividido en Cincuenta y cinco (55) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia "San Miguel"; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio	

16			
CONTROL DESCRIPTION OF STREET	Decreto No. 152	Por el que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Decreto No. 183	Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	23
THE PERSON NAMED IN COLUMN	Decreto No. 184	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado	31
	Pub. No. 782-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Óscar Morales Martínez, en su momento se desempeñó como Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Tercera, y Última Publicación).	43
	Pub. No. 783-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Rósemberg Martínez Lara, en su momento se desempeño como Administrador del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Tercera y Última Publicación).	46
	Pub. No. 789-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/019/2005, instruído en contra del C. Juan Carlos Ramírez Tondopó, Agente Estatal Investigador de la extinta Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación).	49
	Pub. No. 790-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 082/2003, instruído en contra de los CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y José Alberto Flores Díaz, Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales. (Segunda Publicación).	50
	Pub. No. 791-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/316/2006, instruído en contra de los CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz y otros, en su momento Fiscales del Ministerio Público. (Segunda Publicación)	52
		REPORT (ACTION TO BE SEED - 1995) 1985 (ACTION TO THE SEED OF ACTION TO A CONTROL OF A CONTROL OF A CONTROL OF ACTION TO A CONTROL OF A CO	OF THE RESERVE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero de 2008.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S. C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 183

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 183

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le concede el artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el derecho de iniciar leyes o decretos.

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que como parte de las acciones y compromisos del Gobierno del Estado, está el crear un marco de legalidad que fortalezca las Instituciones de la Administración Pública estatal, adecuándolas a la cambiante dinámica social en la que está inmersa la realidad del Estado, para que sean acordes a las necesidades que el pueblo de Chiapas demanda.

Por ello, con fecha siete de febrero del año dos mil ocho, se instituyó como parte de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría del Trabajo derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Chiapas, decretada por el Congreso del Estado

a iniciativa del Ejecutivo del Estado, con el propósito de contar en el ámbito local, con un órgano que proponga y ejecute las políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado, una nueva cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, además de promover el empleo, la capacitación y el adiestramiento, procurando con ello aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral.

Asimismo, la citada reforma incluyó dentro de las atribuciones de la nueva Dependencia, el fomento coordinado con las instituciones educativas públicas y privadas, de la enseñanza para la preparación de profesionistas técnicos que apoyen el desarrollo de las empresas en la Entidad y la capacitación de trabajadores que requieran las empresas e industrias, para lo cual, a partir de esa fecha, el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, quedó sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

En ese sentido, y con la finalidad de mantener actualizado el marco jurídico que rige las acciones de Gobierno, principalmente, en el que las instituciones públicas fundamentan su actuación y dirigen las acciones gubernamentales, es menester que en el caso específico y derivado de la modificación efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se reforme el Decreto por el que se Crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, a efecto de que el mismo sea acorde con las modificaciones mencionadas y además, que en su contenido se refleje armónicamente la sectorización que el legislador local previo para su funcionamiento, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales de la Entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1°; se reforma el artículo 2°; se reforman las fracciones III, VIII y IX, del artículo 5°, y se adiciona al mismo numeral la fracción X; se reforma el artículo 7°; se reforma el artículo 9°; se reforman las fracciones II y VIII, del artículo 10; se reforma la fracción II, y se deroga la fracción III, del artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforman las fracciones I y III, del artículo 13; se reforma el párrafo único, del artículo 14; se reforman las fracciones V, VI, y VII, del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforma el párrafo único y la fracción II, del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 23; se reforma el artículo 24; y se reforma el artículo 25, del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en adelante "El ICATECH", como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- "El ICATECH" tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer Unidades de Capacitación y Acciones Móviles en diferentes localidades de la Entidad.

Artículo 5° .- "El ICATECH" tendrá...

I. A la II. ...

III. Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciónes móviles, dependientes de "El ICATECH" de acuerdo al programa establecido por la Secretaría de Educación Pública.

IV. A la VII. ...

- VIII. Crear un comité de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector que le permitan realizar sus actividades de capacitación.
- IX. Celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados, sociales y con particulares, toda clase de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- X. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne le Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7°.- "El ICATECH", contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- Las aportaciones que reúna de parte de la Secretaría de Educación Pública, respecto de su presupuesto anual autorizado.
- II. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuéstales correspondientes, para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a "El ICATECH" de acuerdo a su objeto.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, subsidios, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de las personas físicas o morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

- IX. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- X. Cualquiera otra percepción de la cual "El ICATECH" resulte beneficiario.
- XI. Todos los demás que adquiera por cualquier medio legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en la fracción VIII, del presente artículo, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 9°.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno y autoridad máxima de "El ICATECH", y estará integrada por:

- Un Presidente; que será el Titular de la Secretaría de Trabajo.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación de "El ICATECH".
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas.
 - b) El Secretario de Educación.
 - c) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

Cada integrante de la Junta Directiva contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Presidente de la Junta Directiva, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así los considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de "El ICATECH", los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

El Director General y Comisario Público participarán en las sesiones de la Junta Directiva, y contarán con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva ...

l. ...

II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "El ICATECH", así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable.

III. A la VII. ...

VIII. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de "El ICATECH" y sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondientes.

IX. ...

Artículo 11.- La Junta Directiva...

l. ...

- II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la creación de nuevas Unidades de Capacitación.
- III. Se Deroga.

IV. A la VII. ...

Artículo 12.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.

- VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
- X. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 13.- Para el funcionamiento de la....

La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

H. ...

III. El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente.

IV. A la VI. ...

Artículo 14.- "El ICATECH" será administrado por un Director General, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para ser Director ...

I. A la VI. ...

Artículo 16.- El Director General...

I. A la IV. ...

- V. Someter a consideración de la Junta Directiva, la creación de Unidades de Capacitación.
- VI. Solicitar a las Unidades de Capacitación ubicadas en el interior del Estado, informes generales de la administración por períodos trimestrales.

VII. Certificar la documentación propia de "El ICATECH", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

VIII. ...

Artículo 17.- "El ICATECH" contará con un órgano permanente de vigilancia a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que "El ICATECH", maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

Los órganos administrativos de "El ICATECH" proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta Directiva y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de "El ICATECH", estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Artículo 20.- Para su mejor cumplimiento "El ICATECH" contará con Acciones Móviles y Unidades de Capacitación, éstos últimos a cargo de Directores, que serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

l. ...

II. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional con experiencia en el ramo.

2000

Artículo 21.- "El ICATECH" contará con Unidades de Capacitación y Acciones Móviles; en el caso de que se requiera la creación de nuevas unidades o acciones móviles, "El ICATECH" deberá presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública los estudios de factibilidad para su creación.

Artículo 23.- Serán considerados trabajadores de confianza de "El ICATECH": el Director General, el Jefe de la Unidad Ejecutiva, los Directores de Área y de Unidades de Capacitación, los Jefes de Departamento, los Asesores, el Secretario Particular, los Delegados Administrativos, los Coordinadores y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "El ICATECH", se ajustará a lo dispuesto por el Apartado «A», del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Los trabajadores de "El ICATECH", observarán lo establecido por el Reglamento Interior, Reglamento Interior del Trabajo, manuales administrativos, manuales de procedimientos y demás normatividades establecidas para tal efecto.

Artículo 25.- Por las funciones inherentes a la capacitación para el Trabajo, "El ICATECH" se sectorizará a la Secretaría del Trabajo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"El ICATECH", en un plazo no mayor a noventa días deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En tanto se expide la nueva normatividad interna de "El ICATECH", la Junta Directiva queda facultada para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho.- D. P. DIP. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. DIP. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.